RESOLUCIÓN ANTSV N° 218/2023

POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA RECONSIDERACIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° 12/22 POR MUTUO ACUERDO DE CONFORMIDAD AL ART. 58° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD 12/22 "CONSULTORIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE SINIESTROS VIALES EN PARAGUAY" ID N° 417640.

Asunción, 31 de marzo de 2023.

VISTA: La Providencia – Dirección Ejecutiva/ANTSV de fecha 24/01/23, por la cual se remite la Nota ID/DE N° 01/2023 por la cual solicitan reconsideración y no hacer a lugar la rescisión administrativa por causa imputable al proveedor o Contratista en el marco del Contrato N° 12/22 *"Consultoría para Estimación de Costos de Siniestros viales en Paraguay"*.

CONSIDERANDO: Lo resuelto por Resolución ANTSV N° 929/2022 *"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 12/22 DEL PROCESO LICITATORIO CD 12/22 "CONSULTORIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE SINIESTROS VIALES EN PARAGUAY"* ID N° 417640.- que en su parte resolutiva dispone: *"... Art. 1° RESCINDIR, el Contrato N° 12-22 suscripto entre la ANTSV y la firma INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, en el marco del procedimiento licitatorio CD 12/22 "CONSULTORIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE SINIESTROS VIALES EN PARAGUAY" ID N° 417640., en virtud a lo establecido en el Articulo N° 59 de la Ley N° 2051/03: "...La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;..."*

Que, en virtud a la Nota ID/DE N° 01/2023 de fecha 24/01/2023, por la cual solicitan reconsideración y no hacer lugar a la rescisión administrativa por causa imputable al proveedor o Contratista en el marco del Contrato N° 12/22 *"Consultoría para Estimación de Costos de Siniestros viales en Paraguay"*.

Que así mismo, en virtud a la mencionada nota, la Firma INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO interpone reconsideración de la decisión tomada por medio de la Resolución ANTSV N° 929/2022, en virtud de la cual, la ANTSV, comunicó la rescisión del Contrato Nº 12-22, suscripto en el marco de la Adjudicación del Proceso Licitatorio Contratación Directa Nº 12/2022 "CONSULTORIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE SINIESTROS VIALES EN PARAGUAY" ID N° 417640", argumentando que la solicitud de hacer a lugar a la rescisión administrativa por causa imputable al proveedor o contratista y que de última instancia se disponga de la solución de común acuerdo por razones técnicas, tal como lo prevé el artículo 58° de la ley 2051/03.

Que el escrito presentado por la firma ID, expresa: *"...De hecho, el Pliego de Bases y Condiciones asigna como responsabilidad de la ANTSV otorgar al consultor la información disponible, que se juzgue necesaria para lograr el objetivo de los trabajos. No obstante, lo cierto es que existen datos cuya información se encuentra inclusive fuera del alcance de las partes, no solo de Investigación para el Desarrollo sino además de la misma ANTSV.*

Investigación para el Desarrollo realizó todas las diligencias pertinentes y necesarias para presentar los productos y obtener la información disponible; no puede atribuírsele bajo ningún punto de vista la falta de información estadística que debió ser obtenida y solo pudo haber sido obtenida por las instituciones públicas con competencias suficientes para ello..."

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

María de la Asunción de Pol
Directora Ejecutiva
ANTSV

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre
+595 21 615 247/8 – info@antsv.gov.py

Barrio Villa Morra
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN ANTSV N° 218/2023

POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA RECONSIDERACIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° 12/22 POR MUTUO ACUERDO DE CONFORMIDAD AL ART. 58° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD 12/22 "CONSULTORIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE SINIESTROS VIALES EN PARAGUAY" ID N° 417640.

Que en la parte final de la Nota ID/DE N° 01/2023, la firma Investigación para el Desarrollo, concluye que:

"...1. Que, en algunos casos, las discrepancias técnicas giran en torno a los supuestos utilizados en la aplicación de la metodología debido a la disponibilidad de datos.

2. Investigación para el Desarrollo considera razonable y justificable la utilización de los supuestos ante la limitación de disponibilidad de datos.

3. Que ante la persistencia de discrepancias técnicas debido a supuestos utilizados en la limitación de datos disponibles, escapa del alcance de Investigación para el Desarrollo y de ninguna es una cuestión atribuible para el incumplimiento de contrato. La función de generación de datos recae sobre Instituciones públicas, haciendo mención que dicha responsabilidad incluso escapa del alcance de la ANTSV.

4. Y que por todo lo expuesto, solicitamos se tengan por formuladas estas circunstancias técnicas y, en última instancia, se procede a la terminación por mutuo acuerdo del contrato, fundado en lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 2051..."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en el virtud al Dictamen DAJ/ANTSV Nº 08/2023, en el punto *IV- ANÁLISIS SOBRE EL PEDIDO DE RECONSIDERACIÓN Y LA DECISIÓN RESUELTA POR LA RES. ANTSV Nº 929/2022.* manifiesta cuanto sigue: *...En el caso en cuestión, como se podrá observar de los antecedentes del caso y de la situación objetiva de la relación contractual, existen circunstancias técnicas que no son imputables a Investigación para el Desarrollo, especialmente en lo relativo a las fuentes de información estadística que debieron ser generadas y obtenidas en su momento por las instituciones competentes y que en ningún caso pueden ser atribuidas a la responsabilidad de Investigación para el Desarrollo.*

Que teniendo en cuenta, la nueva evidencia respecto al caso suministrada por la Consultora Investigación para el Desarrollo con relación a la rescisión del vínculo contractual; queda claro que el caso amerita una revisión exhaustiva de los argumentos expuestos por ambas partes.

Que dadas las circunstancias imprevistas y técnicas relacionadas a la obtención de datos por parte la Firma Consultora y a la imposibilidad comprobada de la ANTSV de obtener por si misma los datos requeridos para realizar el Estudio de Estimación de Costos de la Siniestralidad Vial en Paraguay, resulta conveniente para los intereses públicos de la Institución, proceder a la terminación del contrato por mutuo acuerdo al amparo del art. 58° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"..":

Que, la ley Nº 2051/03 "*Contrataciones Públicas*", en su Art. 58º dispone: *"...Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el*

Abog. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaría General - ANTSV

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V

Lic. María de Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre
+595 21 615 247/8 – info@antsv.gov.py
Barrio Villa Morra
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN ANTSV N° 218/2023

POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA RECONSIDERACIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° 12/22 POR MUTUO ACUERDO DE CONFORMIDAD AL ART. 58° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD 12/22 "CONSULTORIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE SINIESTROS VIALES EN PARAGUAY" ID N° 417640.

contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto…".

Que, con relación a la responsabilidad respecto al cumplimiento del contrato, la ley Nº 2051/03 "Contrataciones Públicas" en su Artículo 78.- Eximentes de Responsabilidad, señala que: "*… No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades…*

Que, el Dictamen DAJ/ANTSV Nº 08/2023 en su punto V- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN; dispone que: *"…Por lo precedentemente expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica considera que corresponde:*

1. *HACER, a lugar a la Reconsideración interpuesta por la firma INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO y proceder a la terminación del Contrato N° 12/22 por mutuo acuerdo de las partes de conformidad al art. 58° de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el marco del proceso licitatorio CD 12/22 "CONSULTORIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE SINIESTROS VIALES EN PARAGUAY" ID N° 417640…"*

Que, para el presente ejercicio fiscal la ANTSV, no cuenta con recursos presupuestarios para continuar con la contratación del llamado y responder a las obligaciones emergentes del contrato.

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 5016/2014 establece las funciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Inc. a) y b): *"Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial"; "Ejercer la Administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los Actos Administrativos".*

La Resolución N° 01 del Directorio de la ANTSV de fecha 28 de agosto de 2018 *"POR LA CUAL SE NOMBRA A LA SEÑORA ANGELA MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE PORRO, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, ACTA N° 5 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018".*

Que, la Resolución ANTSV N° 043/2023, por la cual se designa a la Señora Claudia María Maldonado Núñez, Titular de la Cédula de Identidad N° 2.371.014, como Encargada de Despacho de la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Abg. Claudia Maldonado
Encargada de Despacho
Secretaria General - ANTSV

Dr. Alfredo Bogado González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 218/2023

POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA RECONSIDERACIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SE RESUELVE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° 12/22 POR MUTUO ACUERDO DE CONFORMIDAD AL ART. 58° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD 12/22 "CONSULTORIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE SINIESTROS VIALES EN PARAGUAY" ID N° 417640.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

Artículo1°: HACER a lugar a la Reconsideración interpuesta por la Firma INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO contra la Resolución ANTSV N° 929/2022 *"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 12/22 DEL PROCESO LICITATORIO CD 12/22 "CONSULTORIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE SINIESTROS VIALES EN PARAGUAY" ID N° 417640.-*

Artículo 2°: RESOLVER, la terminación del Contrato N° 12/22 por Mutuo Acuerdo de conformidad al Art. 58° de la *Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* en el marco del proceso licitatorio CD 12/22 "CONSULTORIA PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE SINIESTROS VIALES EN PARAGUAY" ID N° 417640.

Artículo 3°: REFRENDAR la presente resolución por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 4°: COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar.

Claudia María Maldonado Núñez
Encargada de Despacho - Secretaría General

María del Carmen González de Porro
Directora Ejecutiva

Alfredo Cano
Dirección de Asesoría Jurídica